



NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE: SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

FECHA: 06/09/2021.

REFERENCIA: Resolución No. 100 "Por medio de la cual se decide sobre la imposición de la sanción de cierre del establecimiento de comercio, temporal, por infracción a las Rentas del Departamento del Putumayo".

La Secretaría de Hacienda Departamental, Oficina de Rentas Departamentales, en cumplimiento del artículo 393 del Estatuto de Rentas Departamental- Ordenanza 766 de 2018, del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, procede a realizar la notificación por aviso, a la señora MARIA CUARAN, identificada con C.C No.41108426, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio MERKAMARY del municipio de Sibundoy, para notificación personal del Acto Administrativo:

Nombre	Resolución No. 100 "Por medio de la cual se decide sobre la imposición de la sanción de cierre del establecimiento de comercio, temporal, por infracción a las Rentas del Departamento del Putumayo". proceso SRD-019-2021
Fecha de Expedición	2 de septiembre 2021
Autoridad que la expide	Secretaría de Hacienda Departamental

Teniendo en cuenta que en la diligencia de aprehensión no se especificó la dirección física del establecimiento, además verificadas las páginas web (RUES, RUNT, RENTAS.PUTUMAYO.GOV.CO) a las que tiene acceso la entidad, no se encuentran más datos que puedan facilitar información para notificar, por ello se procede a la notificación por aviso a MARIA CUARAN, en calidad de infractora, dentro del proceso Administrativo Sancionatorio iniciado con Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso Directo No. SRD- 019-2021.

PARTE RESOLUTIVA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación planteada en Acta de Proposición de Cierre de Establecimiento por Evasión del Impuesto al Consumo N° 016 de 2021, con base en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, toda vez que no se impone la sanción, de conformidad con el artículo 501 del Estatuto de Rentas.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad lo previsto en el artículo 393, 397 del Estatuto de Rentas Departamentales, los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente asunto.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!
ADVERTENCIA

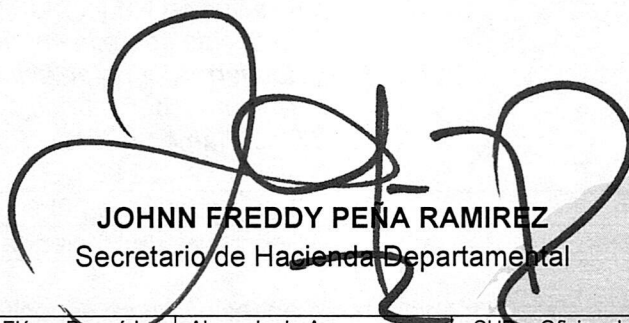


Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el inciso primero del artículo 393 del estatuto tributario departamental, Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que se desconoce la información sobre el destinatario, se procede a notificar por medio de aviso, en la página web de la Gobernación del Putumayo, y en la cartelera ubicada en el Edificio Colonial de la entidad.

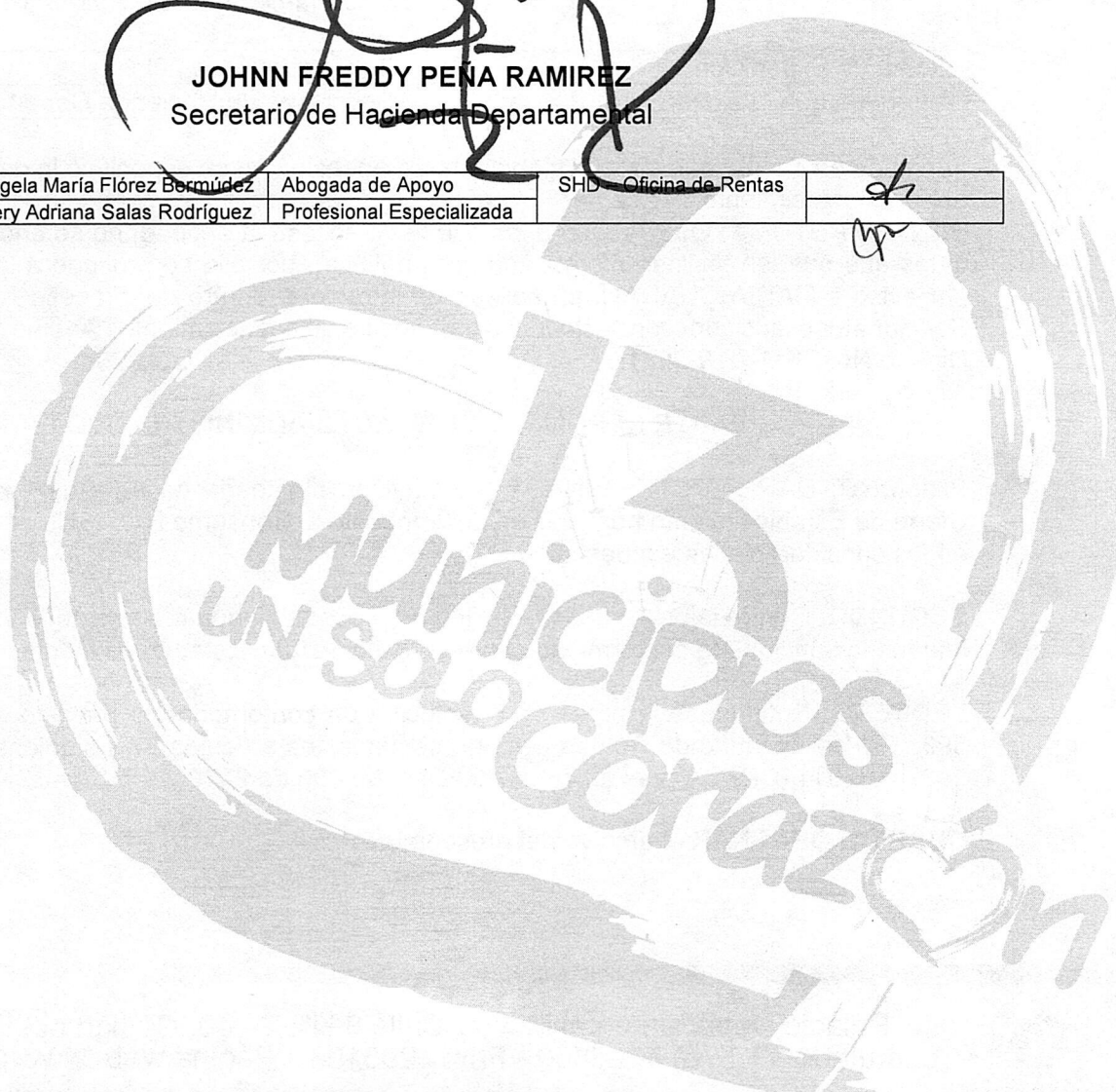
La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa: Copia Íntegra del acto administrativo.

Atentamente;


JOHNN FREDDY PEÑA RAMÍREZ
Secretario de Hacienda Departamental

Elaboró P J	Ángela María Flórez Bermúdez	Abogada de Apoyo	SHD - Oficina de Rentas	
Revisó P T	Mery Adriana Salas Rodríguez	Profesional Especializada		





RESOLUCIÓN No. 100

"Por medio de la cual se decide sobre la imposición de la sanción de cierre del establecimiento de comercio, temporal, por infracción a las Rentas del Departamento del Putumayo".

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN	SRD-019-2021
SANCIONADO	MARIA CUARAN
IDENTIFICACIÓN	41.108.426
ESTABLECIMIENTO	MERKAMARY
MUNICIPIO	SIBUNDOY
ACTA P. CIERRE No.	016 de 2021
ASUNTO	Acto Administrativo Sancionatorio

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo- Ordenanza Departamental No. 766 del 20 de mayo de 2018 y demás normas concordantes, procede a tomar decisión de fondo dentro del proceso administrativo de proposición de cierre del establecimiento por evasión del impuesto al consumo, Acta N° 016-2021.

I. IDENTIDAD DEL PROCESADO

La persona vinculada a la presente actuación es la señora MARIA CUARAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.108.426, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio MERKAMARY ubicado en el municipio de Sibundoy (P).

II. CARGO

Se le imputa a la señora MARIA CUARAN, el cargo de infracción a las Rentas Departamentales derivadas del consumo de cervezas sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, debido a la evasión del impuesto al consumo, por la comercialización de (48) latas de Cerveza Costeña de 330cm³, en el establecimiento de comercio MERKAMARY, las cuales no acreditan legalidad en el Departamento de Putumayo.

III. RESUMEN DE LOS HECHOS Y TRÁMITE PROCESAL

PRIMERO: El día 30 de junio de 2021, en operativo de verificación y control realizado por miembros del grupo operativo anti contrabando de la Gobernación del Putumayo, en el establecimiento MERKAMARY del Municipio de Sibundoy (P), se realizó la aprehensión y decomiso directo de (48) latas de Cerveza Costeña de 330 cm³, mediante Acta de aprehensión, reconocimiento, avaluo y decomiso directo No. SRD-019-2021 a MARIA CUARAN, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio, por no acreditar la legalidad del producto en el Departamento del Putumayo,



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co





PARÁGRAFO 2º. Se entiende dentro del concepto de transportadores las empresas de transporte público de carga o pasajeros que transporten encomiendas o realicen envíos postales."

ARTICULO 97. CAUSACION. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta, o para publicidad, donación, comisión o los destina al autoconsumo.

En el caso de los productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país." Subrayado fuera de texto.

b. Cierre de Establecimiento de Comercio.

El Estatuto de Rentas Departamental, estipula el régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo y al monopolio de licores destilados y alcoholes potables.

El artículo 455 ibídem establece las sanciones que se pueden imponer independientes o en conjunto a elección, de la siguiente manera:

- a. Decomiso de la mercancía;
- b. Cierre del establecimiento de comercio;
- c. Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d. Multa. Subrayado fuera de texto.

A su vez, el artículo 457 dispone: "El departamento de Putumayo dentro de su ámbito de competencia, deberá ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo o al monopolio de licores destilados alcohol potable con destino a la fabricación de licores de que tratan la Ley 223 de 1995 y la Ley 1816 de 2016, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado el impuesto, participación o derechos de explotación por parte del sujeto pasivo del impuesto, participación o derechos de explotación.

La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:

1. "Cuando el valor de la mercancía sea inferior a diecinueve (19) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por dos (2) días calendario (...)"

Lo anterior, toda vez que, en el presente proceso el valor de la mercancía objeto de aprehensión corresponde a 3,30 UVT.

V. CONSIDERACIONES

La Ley 223 de 1995, estableció que el impuesto al consumo de cervezas y demás productos gravados con el mismo, es propiedad de la nación y que su producto se encuentra cedido a los departamentos en proporción al consumo que se realice en cada uno. Dándoles la





potestad a los departamentos para aprehender y decomisar en su jurisdicción, los productos que causen el impuesto y que no acrediten el pago del mismo. Así, el Estatuto de Rentas, regula lo concerniente a los procedimientos sancionatorios por evasión y/o elusión del impuesto al consumo y/o participación, disponiendo:

"ARTICULO 146. ADMINISTRACION Y CONTROL. *La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, y recaudo de los impuestos al consumo de qué trata este Capítulo es competencia de departamento de Putumayo, competencia que se ejercerá a través del Área de Rentas o de la dependencia que haga sus veces de la Secretaria de Hacienda."*

De ahí, que sea el departamento quien ejerza el recaudo, la fiscalización y la imposición de sanciones que fuere pertinentes, sobre el impuesto al consumo. De lo cual deriva la obligación de que todo producto gravado con el impuesto al consumo, deba pagarlo en la jurisdicción donde va a ser consumido, y que el responsable de dicha mercancía deba acreditar su legalidad.

En el presente asunto, la aprehensión se realizó en establecimiento de comercio, donde iba a ser comercializado el producto, por lo cual se profirió Acta de Aprehensión y Acta de proposición de cierre.

Es de anotar, que ante el Acta de aprehensión la investigada no ejerció ninguna actuación, habiéndose cumplido el termino para presentar recurso de reconsideración.

Por su parte, el artículo 647 establece que, la imposición de la sanción de cierre de establecimiento de comercio es potestativa, dejando al arbitrio de esta dependencia su aplicación siempre que se adecue a los principios del régimen sancionatorio; Además, establece que: "El proceso puede terminar en cualquier momento mediante el acto administrativo motivado, cuando:

1. "Se aceptare el allanamiento;
2. Hubiere prueba satisfactoria de la improcedencia de la sanción.

En tales eventos, dentro del mismo acto administrativo se ordenará el archivo del expediente."

De lo anterior que, el proceso administrativo sancionatorio es un fin derivado de la función pública, por ende, se debe cumplir con los principios que la rigen, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (*igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*), además de los principios que rigen la imposición de sanciones (*lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad, etc*); Así las cosas, este despacho decidirá de fondo sobre la imposición de la sanción.

Evidenciando que el trámite seguido en el presente proceso, se ajustó, en cuanto a su forma, términos, y a los lineamientos previstos en el artículo 647 en mención, así como a las garantías de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, por lo tanto, sin advertir ninguna anomalía o causal de invalidez que haga nugatorio lo actuado, este despacho ha examinado de manera sucinta el efecto e impacto que genere la imposición de la sanción y teniendo que, la razón de ser de las sanciones administrativas es de carácter





preventivo, y esperando que, con el decomiso, se cumpla con esta función, mientras para la sanción en estudio el legislador ha dejado un margen de discrecionalidad, lo cual permite considerar la sanción de cierre.

Por ello, toda vez que la cuantía aprehendida no es de tal magnitud que genere un grave daño fiscal, ni que los productos hubiesen podido afectar la salubridad de los consumidores, además el ciudadano no es reincidente de la conducta; Aunado a los impactos económicos que ha generado la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia- virus- Covid 19, durante la vigencia del año 2020-2021, y, con el fin de evitar profundizar los daños económicos sufridos por los establecimientos de comercio del Departamento y sus empleados, los cuales también han tenido que cargar con el problema coyuntural de un paro nacional en 2021. La administración, se une a los esfuerzos del Gobierno Nacional por avanzar a la normalidad, concluyendo que la sanción, podría generar efectos negativos en el proceso de reactivación económica y por el contrario profundizar los daños económicos sufridos por los establecimientos de comercio del Departamento y sus empleados, los cuales también han tenido que cargar con el problema de un paro nacional en 2021.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda Departamental, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

VI. RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación planteada en Acta de Proposición de Cierre de Establecimiento por Evasión del Impuesto al Consumo N° 016 de 2021, con base en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, toda vez que no se impone la sanción, de conformidad con el artículo 501 del Estatuto de Rentas.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad lo previsto en el artículo 393, 397 del Estatuto de Rentas Departamentales, los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente asunto.

Dada en Mocoa, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHNN FREDDY PEÑA RAMÍREZ
Secretario de Hacienda Departamental

Elaboró P J	Ángela María Flórez Bermúdez	Abogada de Apoyo	SHD - Oficina de Rentas	
Revisó P T	Mery Adriana Salas Rodríguez	Profesional Especializada		

